

Salida

Nº. 201900129782

25/10/2019 10:04:15



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

Secretaría General

Vicesecretaría

Avda. de la Fama, 15, 9º Pl.
30006 MURCIA
T. 968 279617
F. 968 279606

N/Rfa: Vicesecretaría/SRI/SC/jhm

ASUNTO: Remitiendo Orden de la Sra. Consejera
concediendo el acceso a la información pública
solicitada el 20 de septiembre de 2019

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno (BOE nº 295, de 10 de diciembre) y el artículo 27 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 290, de 18 de diciembre), le notifico la Orden de la Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura, D.ª M. Esperanza Moreno Reventós, de fecha 24 de octubre de 2019.

Igualmente, le hago saber que contra la citada Orden de la Sra. Consejera de Educación y Cultura, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, reclamación ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10.1.a), en relación con el 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA VICESECRETARIA
María Pilar Moreno Hellín

(Documento firmado electrónicamente al margen)

24/10/2019 14:27:04

MORENO HELLIN, MARIA PILAR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificar-documentos> e introduciendo el código seguro de verificación.





ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR [REDACTED]

HECHOS

[REDACTED], presentó, con fecha 20 de septiembre de 2019, solicitud dirigida a la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, sobre derecho de acceso a determinada información pública con la finalidad de obtener diversa información sobre el colectivo de maestros y profesores de religión de la CARM (situación laboral y jurídica, forma de acceso y procesos selectivos).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - La competencia para resolver la solicitud de acceso corresponde a la Consejera de Educación y Cultura, de acuerdo con el 26.5, letra a), de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y con el artículo 7 del Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional

Segundo. - El derecho de acceso a la información es reconocido en el ordenamiento jurídico español, al más alto rango, en los artículos 23.1 y 105.b) de la Constitución, y recogido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que atribuye a los ciudadanos, en su artículo 13.d), el "derecho al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico".

Tanto la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, como la Ley regional 12/2014, de 16 de diciembre, abordan el derecho de acceso a la información pública como un derecho complementario del principio de transparencia en los asuntos públicos.

Tercero. - El procedimiento ha sido tramitado conforme a lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, a la cual se remite el artículo 26.1 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre.



La materia objeto de información no se encuentra limitada en su acceso por las materias determinadas en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre; y no se requiere ninguna legitimación específica por parte del interesado solicitante para acceder a la misma.

Cuarto. – Los ciudadanos que accedan a la información pública estarán obligados a observar lo dispuesto en el artículo 4.2, letra c), de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 27.6 de la misma ley, la entrega de la información solicitada en este procedimiento queda exenta de cualquier tasa, canon o exacción alguna, de acuerdo con el principio de gratuidad establecido en dicho artículo.

De acuerdo con lo anterior, vistos los artículos 23.1 y 105.b) de la Constitución, artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y artículo 23 de la Ley 12/2014, de 6 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Primero. – Conceder el acceso a la información pública formulada por el solicitante, al amparo de los artículos 105.b) y 23.1 de la Constitución, artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; y artículo 23 de la Ley 12/2014, de 6 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo. – Hacer llegar al correo electrónico indicado por el interesado en su solicitud copia de la comunicación interior de 17 de octubre de 2019 del Servicio de Personal Docente de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Cultura, danto respuesta a la información solicitada.

Tercero. – Notificar la siguiente Orden al interesado haciéndole saber que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo, y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, reclamación ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 12/2014, de 16 de





diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia; o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10.1.a), en relación con el 46, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
M. Esperanza Moreno Reventós

(Documento firmado electrónicamente al margen)

24/10/2019 09:20:24

MORENO REVENTÓS, MARIA DE LA ESPERANZA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocumentos> e introduciendo del código



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura

Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos

En respuesta a su escrito de 20/09/2019 por el que solicita información en relación al colectivo de maestros y profesores de Religión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, le informo lo siguiente:

1º.Situación laboral y jurídica:

- Anexo IV-Específico del Profesorado de Religión, del Convenio Colectivo de Trabajo del personal laboral de la CARM.
- R.D. 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de Religión prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.
- Orden de 29/11/2000, por la que se establecen los criterios y procedimientos de actuación de los funcionarios docentes que desarrollan su actividad educativa de forma itinerante.
- Acuerdos del Comité de Empresa del Personal Laboral Docente de la CARM.

2º.Forma de acceso y procesos selectivos:

- Orden de 7/05/2008, de la Consejería de Educación, por la que se establecen instrucciones relativas a la asignación de destinos al profesorado de Religión en centros docentes públicos.
- Orden de 18/06/2013, de la Consejería de Educación, por la que se regula la movilidad del profesorado de Religión en centros públicos

EL JEFE DEL SERVICIO DE PERSONAL DOCENTE

José Antonio Martínez Asís

Documento firmado electrónicamente